



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 70

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 1, 4 fracción XX, 7 fracciones I, 8 fracciones IX y XX, 10 fracciones IV, VI, XV y XVII, 13 fracción I, 16 fracción I, 26, 41, 42, 43, 58 párrafo primero, 59, 67, el TÍTULO SEXTO «PREVENCIÓN, CONTROL Y REMEDIACIÓN DE SUELOS» para denominarse «PREVENCIÓN, CONTROL Y REMEDIACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS», el CAPÍTULO II «DE LA REMEDIACIÓN DEL SUELO» para denominarse «DE LA REMEDIACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS»; y se **adicionan** a los artículos 4 las fracciones V, IX, X, XI, XIII, XV, XXIII, XXIV y XXV, recorriéndose en su orden las subsecuentes, 7 las fracciones XIII Bis, XIV y XV, recorriéndose en su orden las subsecuentes, 8 fracciones XXI, XXII, XXIII y XXIV, recorriéndose en su orden la subsecuente, 10 fracción XVI, recorriéndose en su orden las subsecuentes, 15 fracción II, recorriéndose en su orden las subsecuentes, 26 Bis, 34 Bis, 36 Bis, 37 Bis, 43 Bis, 57 Bis, 57 Ter, 57 Quáter, 57 Quinquies, 57 Sexies, 57 Septies; 57 Octies 57 Nonies, 58 segundo párrafo, 63 Bis, 63 Ter, 63 Quáter, 63 Quinquies, 63 Sexies, 63 Septies de la **Ley para la Gestión Integral de Residuos para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable por medio de la regulación de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como la prevención de la contaminación y la remediación de sitios contaminados con residuos.

Artículo 4. Para los efectos...

I. a IV. ...

V. Co-procesamiento: Integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo;

VI. Diagnóstico básico: El estudio elaborado por la autoridad correspondiente que considera la cantidad y composición de los residuos, así como la infraestructura para manejarlos integralmente;

VII. Empresa de servicio de manejo: Persona física o moral registrada y autorizada a prestar servicios a terceros para realizar cualquiera de las etapas comprendidas en el manejo integral de los residuos de manejo especial y de aquellas etapas del manejo integral de residuos sólidos urbanos susceptibles de autorización;

VIII. Gran generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a diez toneladas de residuos al año;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- IX. Incineración:** Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos;
- X. Intermunicipales:** Que se administra por dos o más municipios;
- XI. Inventario de residuos:** Base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores en los formatos establecidos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento;
- XII. Ley General:** Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- XIII. Microgenerador:** Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- XIV. Minimización:** El conjunto de medidas dirigidas a disminuir la generación de residuos y a aprovechar el valor de aquellos cuya generación no sea posible evitar;
- XV. Pequeño generador:** Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- XVI. Procuraduría:** La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato;
- XVII. Recolección:** La acción de recibir los residuos sólidos urbanos o de manejo especial de sus generadores y trasladarlos a las instalaciones autorizadas, almacenarlos, reutilizarlos, reciclarlos, tratarlos o disponer de ellos en rellenos sanitarios o en sitios controlados;
- XVIII. Residuos inorgánicos:** Son aquellos no biodegradables;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- XIX. Residuos orgánicos:** Aquellos que por sus características son biodegradables;
- XX. Secretaría:** La Secretaría del Agua y Medio Ambiente;
- XXI. SEMARNAT:** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XXII. Sistema de manejo ambiental:** Conjunto de medidas adoptadas a través de las cuales se incorporan criterios ambientales en las actividades cotidianas de los entes públicos, con el objetivo de minimizar su impacto negativo al ambiente, mediante el ahorro y consumo eficiente de agua, energía y materiales, y que alienta con sus políticas de adquisiciones la prevención de la generación de residuos, su aprovechamiento y su manejo integral;
- XXIII. Sitio contaminado:** Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;
- XXIV. Termovalorización:** Aprovechamiento de residuos orgánicos para la generación de energía eléctrica; y
- XXV. Valorización:** Principio conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

Artículo 7. El Ejecutivo del...

I. Establecer y evaluar la política estatal en materia de residuos;

II. a XIII. ...

XIII Bis. Establecer políticas públicas dirigidas a los establecimientos comerciales y empresas para el consumo responsable de los productos que se entreguen al consumidor dentro de los establecimientos o para transportación y carga;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- XIV.** Fomentar, el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en procesos de generación de energía;
- XV.** Evaluar el Programa Estatal de Remediación de sitios contaminados;
- XVI.** Diseñar el establecimiento y aplicación de los instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto prevenir o reducir la generación de residuos y su gestión integral, y
- XVII.** Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 8. La Secretaría tendrá...

I. a VIII. ...

- IX.** Realizar los estudios y proyectos de obras de infraestructura para el manejo de residuos sólidos urbanos municipales e intermunicipales y de manejo especial;

X. a XIX. ...

- XX.** Imponer las sanciones y medidas de seguridad que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con la federación y con los municipios, conforme a lo dispuesto en los artículo 11 y 12 de este ordenamiento;
- XXI.** Formular el Programa Estatal de Remediación de Sitios Contaminados;
- XXII.** Promover la capacitación para la operación adecuada de rellenos sanitarios;
- XXIII.** Crear un sistema de información relativa a la generación y gestión integral de los residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial, así como de sitios contaminados y remediados en coordinación con la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y los Municipios;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XXIV. Coadyuvar con los ayuntamientos en la elaboración de convenios para la prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, y el establecimiento de sitios de disposición final intermunicipales; y

XXV. ...

Artículo 10. Los ayuntamientos tendrán...

I. a III. ...

IV. Prevenir la generación y controlar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y, en coordinación con la Secretaría, aprovechar la materia orgánica de dichos residuos en procesos de generación de energía;

V. ...

VI. Prestar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos a través de un organismo público descentralizado o concesionarlo de manera total o parcial;

VII. a XIV. ...

XV. Difundir en la población prácticas de separación, reutilización y reciclaje de residuos, así como implementar programas de educación ambiental, estimular la investigación y el desarrollo de materiales reutilizables, reciclables y compostables;

XVI. Celebrar convenios entre dos o mas municipios para la prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, así como para el establecimiento de sitios de disposición final intermunicipales;

XVII. Promover y dar seguimiento a la formulación, implementación y evaluación del sistema de manejo ambiental en las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como establecer políticas públicas dirigidos a los establecimientos comerciales y empresas, para el consumo dentro de los establecimientos o para transportación y carga;

XVIII. a XIX. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 13. El Ejecutivo del...

El Programa Estatal...

- I. Aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, eficiencia ambiental, tecnológica y económica;

II. a XI. ...

Artículo 15. Los programas a...

I. ...

- II. El diagnóstico básico para la gestión integral de residuos de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda de servicios;

III. a V. ...

Artículo 16. Los planes de...

- I. Identificar formas de prevenir o reducir su generación y la valorización de los residuos, así como el manejo integral;

II. a VI. ...

Artículo 26. La Secretaría y los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la aplicación de incentivos para alentar la inversión del sector privado en el desarrollo tecnológico, adquisición de equipos y en la construcción de infraestructura para facilitar la reducción de la generación, la reutilización, el reciclaje, el tratamiento y el co-procesamiento para la valorización de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como de los residuos peligrosos domiciliarios y los generados por los microgeneradores.

Artículo 26 Bis. Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato del ejercicio fiscal correspondiente, o en su caso, en las leyes de ingresos de los Municipios del ejercicio fiscal correspondiente a las actividades relacionadas con:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- I.** La investigación científica y tecnológica, incorporación, innovación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objetivo prevenir o reducir la generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, su valorización y su gestión integral y sustentable; así como prevenir la contaminación de sitios por residuos y, en su caso, su remediación;
- II.** La investigación e incorporación de sistemas para el aprovechamiento de residuos como fuente de energía; y
- III.** La ubicación y reubicación de instalaciones industriales, comerciales y de servicios en áreas ambientalmente adecuadas para el manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Artículo 34 Bis. La Secretaría en coordinación con la Procuraduría y los Municipios, coadyuvarán en informes sobre los aspectos relevantes sobre los inventarios de generación de residuos peligrosos, residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, de acuerdo con sus atribuciones respectivas, para lo cual se deben basar en los datos que les sean proporcionados por los generadores y las empresas de servicios de manejo de residuos.

Además, integrarán inventarios de tiraderos de residuos o sitios donde se han abandonado clandestinamente residuos de diferente índole en los municipios, de los cuales se asienten datos sobre su ubicación, el origen, características y otros elementos de información que sean útiles, para desarrollar medidas tendentes a evitar o reducir riesgos.

La integración de inventarios se sustentará en criterios, métodos y sistemas informáticos, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en los ordenamientos jurídicos que de ella deriven.

Artículo 36 Bis. Los generadores de residuos peligrosos tendrán las siguientes categorías:

- I.** Grandes generadores;
- II.** Pequeños generadores; y
- III.** Microgeneradores.

Artículo 37 Bis. Los pequeños generadores de residuos peligrosos están obligados a:



- I.** Registrarse ante la Secretaría;
- II.** Establecer los planes de manejo y los planes de manejo con enfoque en economía circular, cuando sea aplicable;
- III.** Contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo; y
- IV.** Llevar el registro de los casos en los que transfieran residuos peligrosos a industrias para que los utilicen como insumos o materia prima dentro de sus procesos indicando la cantidad o volumen transferidos y el nombre, denominación o razón social y domicilio legal de la empresa que los utilizará.

Artículo 41. Los pequeños y grandes generadores de residuos de manejo especial y los prestadores de servicios requerirán autorización de la Secretaría para llevar a cabo cualquiera de las etapas del manejo integral de residuos de manejo especial establecidas en las fracciones II, III, V, VII, VIII, IX, X, XI y XII del artículo anterior.

Los ayuntamientos podrán...

Las autorizaciones deberán otorgarse por tiempo determinado y, en su caso, podrán ser renovadas.

Artículo 42. Para el otorgamiento...

- I.** ...
- II.** Información de soporte técnico de los procesos o tecnologías a los que se someterán los residuos, así como elementos de información que demuestren que se propone la mejor tecnología disponible y económicamente accesible y formas de operación acordes con las mejores prácticas ambientales;
- III.** Contar con programas de capacitación del personal involucrado en el manejo de residuos de manejo especial, en la operación de los procesos, equipos, medios de transporte, y otros aspectos relevantes, según corresponda;
- IV.** Contar con programas para prevenir y responder a contingencias o emergencias ambientales y accidentes;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- V.** Contar con seguros o garantías financieras que, en su caso, se requieran, vigentes y suficientes en todo momento, que amparen los daños ambientales que se pudieran causar en las etapas de manejo que se pretendan llevar a cabo, así como para asegurar que, al cierre de sus instalaciones, éstas queden libres de residuos y no presenten niveles de contaminación que puedan representar un riesgo para la salud humana y al ambiente; y
- VI.** Las demás que determinen el Reglamento de la presente Ley y las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables.

El procedimiento para tramitar las autorizaciones privilegiará el uso de medios electrónicos y firma electrónica; para tal efecto, en el Reglamento se fijarán las disposiciones jurídicas correspondientes.

Artículo 43. Durante la vigencia de la autorización, los pequeños y grandes generadores de residuos de manejo especial y los prestadores de servicios de manejo integral de residuos deberán presentar reportes anuales acerca de los residuos generados o recibidos, según corresponda, y las formas de manejo a los que fueron sometidos dichos residuos en los términos que la autorización establezca.

Artículo 43 Bis. Las autorizaciones para el manejo integral de residuos de manejo especial podrán ser transferidas, siempre y cuando:

- I.** Se cuente con el previo consentimiento por escrito de la Secretaría; y
- II.** Se acredite la subsistencia de las condiciones bajo las cuales fueron otorgadas. En el Reglamento se especificarán los supuestos en los que se podrá realizar la transferencia de las autorizaciones, así como el procedimiento respectivo.

Artículo 57 Bis. Tratándose de procesos de tratamiento por incineración y tratamiento térmico por termólisis, la solicitud de autorización especificará las medidas para dar cumplimiento a las normas oficiales mexicanas que se expidan de conformidad con los convenios internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 57 Ter. El co-procesamiento y la incineración de residuos se restringirán a las condiciones que se establezcan en el Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, en las cuales se estipularán los grados de eficiencia y eficacia que deberán alcanzar los procesos, y los parámetros ambientales que deberán cumplirse a fin de verificar la prevención o reducción de la liberación al ambiente de sustancias contaminantes, particularmente de aquellas que son tóxicas.



Artículo 57 Quáter. Para el co-procesamiento de los residuos deberá seguirse la jerarquía de manejo de los residuos que determine la Secretaría, y considerar las mejores técnicas disponibles por razones de viabilidad técnica, económica o de protección ambiental.

Los residuos que no sean susceptibles para ser reutilizados o reciclados, pero que en su caso sean aptos para el co-procesamiento en procesos de producción industrial, su manejo deberá ser acorde con el Reglamento de la presente Ley y las normas oficiales mexicanas aplicables.

Artículo 57 Quinquies. La Secretaría diferenciará la operación de los procesos de incineración, termovalorización y co-procesamiento, cumpliendo con las normas oficiales mexicanas.

Artículo 57 Sexies. La Secretaría y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, de conformidad con lo establecido en esta Ley y la Ley General.

Artículo 57 Septies. Para la prevención en la generación de residuos, es obligación de toda persona generadora de residuos sólidos urbanos y de manejo especial:

- I.** Reducir el consumo de productos que eventualmente generen residuos;
- II.** Reducir la cantidad de residuos que se generen como consecuencia del consumo de productos;
- III.** Separar los residuos generados;
- IV.** Fomentar la reutilización y reciclaje de los residuos;
- V.** Evitar que se mezclen con otros residuos generados y prolongar su vida útil;
- VI.** Aplicar las diversas acciones en cuanto a la valorización de los residuos; y
- VII.** Las demás que establezca la presente Ley y la normativa jurídica aplicable.

Artículo 57 Octies. Los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial, deberán:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- I.** Promover la reducción o sustitución de materiales por aquellos que sean reutilizables, reciclables, compostables o aprovechables bajo principios de factibilidad ambiental, económica y técnica, la sustitución de los materiales que se empleen como insumos en los procesos que generen residuos, por otros materiales que al procesarse no generen dichos residuos; o integrar materiales que, al convertirse en residuos, puedan ser valorizados;
- II.** Fomentar en los consumidores, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sobre las posibilidades de valorizar los residuos generados como consecuencia de su consumo;
- III.** Informarse y aplicar las medidas y prácticas de manejo que les ayuden a prevenir o reducir riesgos a la salud, el ambiente o los bienes, por los productos que al desecharse se convierten en residuos;
- IV.** Procurar destinar los residuos a su valorización;
- V.** Al realizar campañas publicitarias, usar preferentemente materiales valorizables y hacerse cargo de ellos cuando se desprendan de los lugares en los que fueron colocados; y
- VI.** Las demás que establezca la presente Ley y la normatividad aplicable.

Artículo 57 Nonies. Quienes generen residuos sólidos urbanos o de manejo especial, así como los involucrados en su manejo, previo a la disposición final, deberán considerar alternativas de reutilización, reciclaje, tratamiento y co-procesamiento para su valorización.

Artículo 58. Los productores e importadores cuyos productos generen residuos susceptibles de valorización mediante procesos de reutilización y reciclaje, en sus planes de manejo establecerán las acciones para minimizar la generación de sus residuos, su manejo responsable y para orientar a los consumidores sobre las oportunidades y beneficios de dicha valorización para su aprovechamiento.

Deberán privilegiar el uso de envases y embalajes que una vez utilizados sean susceptibles de valorización mediante procesos de reutilización y reciclaje.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 59. La Secretaría en coordinación con los ayuntamientos, de conformidad con el Programa Estatal de Residuos, instrumentarán programas para la utilización de materiales provenientes de los residuos a fin de promover mercados para su aprovechamiento, vinculando al sector privado, organizaciones sociales y otros agentes económicos.

Artículo 63 Bis. Toda empresa agrícola, pecuaria, industrial o agroindustrial procesarán los residuos biodegradables generados en sus procesos productivos, utilizándolos como fuente energética, transformándolos en composta o utilizando técnicas equivalentes que no deterioren el ambiente, previa presentación del plan de manejo a la Secretaría.

Artículo 63 Ter. La determinación de la conveniencia de someter a tratamiento térmico residuos sólidos urbanos o de manejo especial, deberá sustentarse en el diagnóstico básico de los residuos que se generan en la entidad, y de la disponibilidad y factibilidad técnica y económica de alternativas para su valorización o tratamiento por otros medios.

Los residuos señalados, sólo podrán ser sujetos a tratamientos térmicos autorizados por la Secretaría o los Ayuntamientos, según corresponda, y cuyo desempeño ambiental sea acorde a lo dispuesto en la Ley General, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 63 Quáter. La Secretaría y los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, deberán determinar el tipo de residuos factibles para someterlos a un co-procesamiento, con la finalidad de aprovechar los residuos como sustitutos de materias primas y combustibles no renovables.

Para tal efecto, deberán distinguir los residuos que, por sus características, volúmenes de generación y acumulación, problemas ambientales e impactos económicos y sociales que ocasiona su manejo inadecuado, pueden ser objeto de co-procesamiento.

Dependiendo del tipo de residuos se establecerán restricciones al co-procesamiento mediante combustión de aquellos susceptibles de ser valorizados mediante otros procesos, cuando éstos estén disponibles, sean ambientalmente eficaces, tecnológica y económicamente factibles. En tales casos, se promoverán acciones que tiendan a fortalecer la infraestructura de valorización de estos residuos por otros medios.

Artículo 63 Quinquies. La disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en rellenos sanitarios, es considerada como la última opción dentro de la jerarquía de manejo integral, una vez que se hayan agotado las posibilidades de valorizar los residuos.

Artículo 63 Sexies. Los responsables de los sitios e instalaciones para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, deberán cumplir con la normativa ambiental aplicable para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura, mantenimiento de post clausura y obras complementarias.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Deberán implementar infraestructura para el aprovechamiento del biogás generado en los rellenos sanitarios o sitios de disposición final, para la producción de energía eléctrica o, al menos, asegurarse del manejo debido del biogás producto de la descomposición anaerobia; así como contar con seguros o garantías financieras vigentes y suficientes en todo momento, que amparen daños ambientales, hasta que en los sitios se logre la eliminación de riesgos.

Artículo 63 Septies. Las áreas ocupadas por las celdas de confinamiento de los residuos, al igual que el resto de las instalaciones de los rellenos sanitarios, clausuradas debidamente de conformidad con la normatividad aplicable, podrán ser aprovechadas para cualquier tipo de proyecto compatible con los usos de suelo autorizados en la zona, siempre y cuando se garantice la eliminación de riesgos.

TÍTULO SEXTO

PREVENCIÓN, CONTROL Y REMEDIACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS

CAPÍTULO II

DE LA REMEDIACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS

Artículo 67. Quienes resulten responsables de la contaminación del sitio como resultado de la generación, manejo o liberación, descarga, infiltración o incorporación de materiales o residuos peligrosos al ambiente, así como de daños a la salud, independientemente de las sanciones penales o administrativos que procedan, estarán obligados a:

- I.** Llevar a cabo las acciones necesarias para remediar las condiciones del sitio contaminado, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables, y
- II.** En caso de que la remediación no fuera factible, está obligado a reparar el daño causado a terceros o al ambiente y, en su caso a la compensación correspondiente, de conformidad a lo previsto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. El reglamento de la presente Ley deberá actualizarse por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en un plazo que no exceda de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

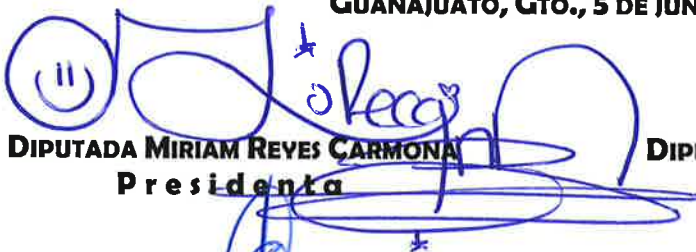


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo Tercero. Los Ayuntamientos, así como los generadores y prestadores de servicios de residuos de manejo especial contarán con un período de 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar sus reglamentos, en congruencia con el mismo.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 5 DE JUNIO DE 2025


DIPUTADA MIRIAM REYES CARMONA
Presidenta


DIPUTADA ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA
Vicepresidenta


DIPUTADO JOSÉ SALVADOR TOVAR VARGAS
Primer secretario


DIPUTADA ROCÍO CERVANTES BARBA
Segunda secretaria